



## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 42 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046

Tfno: 914932304

Fax: 914932306

43013590

NIG: 28.079.00.1-2016/0164601

**Procedimiento: Diligencias previas 2190/2016**

Delito: Delitos sin especificar

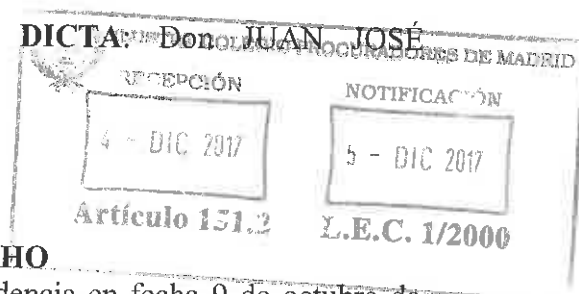


### AUTO

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: Don JUAN JOSÉ ESCALONILLA MORALES**

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 30 de noviembre de 2017.



### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** En la presente causa se dictó providencia en fecha 9 de octubre de 2.017 acordando la práctica de diversas diligencias de cara a investigar si los hechos objeto del presente procedimiento fueran constitutivos de un delito de prevaricación administrativa.

**Segundo.-** Notificada que fue dicha resolución a las partes la Procuradora de los Tribunales Marta Cendra Guinea, actuando en nombre y representación de César Acuña Peralta, interpuso recurso de reforma contra dicha providencia, en el que en base a cuantos hechos y fundamentos de derecho en la misma se exponen interesa se deje sin efecto, acordándose no haber lugar a la práctica de las diligencias acordadas en la misma.

**Tercero.-** Mediante providencia dictada en fecha 10 de noviembre se admitió a trámite dicho recurso de reforma, acordándose dar traslado del mismo al Ministerio Fiscal y al resto de partes personadas, concediéndoseles el plazo de dos días para formular alegaciones.

**Cuarto.-** El Procurador de los Tribunales Miguel Torres Alvarez, actuando en nombre y representación de Miguel Angel Gallardo Ortiz, presentó escrito el día 21 de noviembre impugnando dicho recurso de reforma.

**Quinto.-** El Ministerio Fiscal emitió informe en fecha 27 de noviembre impugnando dicho recurso de reforma, interesando la plena confirmación de la resolución recurrida.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero.-** De cara a resolver el recurso de reforma interpuesto por la representación procesal de César Acuña Peralta contra la providencia dictada en fecha 9 de octubre de 2.017, cabe hacer las siguientes consideraciones: en Auto dictado en dicha misma fecha se acuerda la continuación de la tramitación de las presentes Diligencias Previas por si los hechos objeto de denuncia fueran constitutivos de un delito de prevaricación administrativa. Fruto de lo anterior, en la citada providencia se acuerda la práctica de diversas diligencias de investigación.



Madrid



Quiere resaltarse con esto que dicha providencia objeto de recurso es consecuencia de lo acordado en el citado Auto. Y se hace tal consideración toda vez que parte de las alegaciones que se vierten en el recurso de reforma interpuesto contra dicha providencia son las mismas que las realizadas contra el citado Auto dictado en fecha 9 de octubre de 2.017, siendo de destacar, por la propia naturaleza de dichas dos resoluciones, que es contra dicho Auto, en el que se resuelve sobre la presunta existencia de indicios expositivos de que los hechos objeto de investigación pueden ser constitutivos de un delito de prevaricación administrativa, contra el que cabe realizar tales alegaciones, no resultando procedente contrariamente hacer valer las mismas contra la citada providencia.

A lo anterior cabe añadir que habiéndose interpuesto recurso de apelación contra el Auto dictado en fecha 9 de octubre de 2.017, el mismo carece de efectos suspensivos, siendo por tanto procedente la práctica de las diligencias de investigación acordadas.

**Segundo.**- Por todo ello, la cuestión que se plantea en el recurso de reforma relativa a la autonomía universitaria, y la limitación de su revisión a la Jurisdicción Contencioso Administrativa se trata de una cuestión a plantear y resolver con ocasión del recurso de apelación interpuesto contra el Auto dictado el día 10 de noviembre de 2.017, no resultando adecuada su alegación contra la referida providencia en la que se acuerda la práctica de determinadas diligencias de investigación.

Fruto de lo acordado en el citado Auto de 9 de octubre de 2.017 resulta adecuada la práctica de las diligencias acordadas en la providencia recurrida, siendo de destacar que incluso ya ha tenido entrada en este Juzgado la totalidad de los testimonios solicitados, de los que se me ha dado cuenta en el día de hoy, entre los que se encuentra el testimonio del expediente de revisión de oficio del título de doctor de César Acuña Peralta en el que consta la Resolución del Rector de la Universidad Complutense aportada con el recurso de reforma.

Por último, en la providencia recurrida se acordó posponer la declaración como investigado de César Acuña Peralta hasta la recepción de la documental acordada en dicha misma resolución. Una vez ya recibida, y previo traslado de la misma a las partes, se resolverá en resolución independiente.

Por todo ello, procede desestimar el recurso de reforma interpuesto contra la providencia dictada en fecha 9 de octubre de 2.017, con la consiguiente confirmación de dicha resolución.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación  
DON JUAN JOSE ESCALONILLA MORALES, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 42 de Madrid

### **DISPONGO**

Que desestimando el recurso de reforma interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Marta Cendra Guinea, contra la providencia dictada en fecha 9 de octubre de 2.017, debo confirmar y confirmo dicha resolución recurrida.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

E./



**Madrid**



**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 42 DE MADRID**

Pza. de Castilla, 1 , Planta 6 - 28046  
Tfno: 914932304  
Fax: 914932306  
43000950



NIG: 28.079.00.1-2016/0164601

**Procedimiento: Diligencias previas 2190/2016**  
Delito: Delitos sin especificar

PROCURADOR D./DÑA. MIGUEL TORRES ALVAREZ

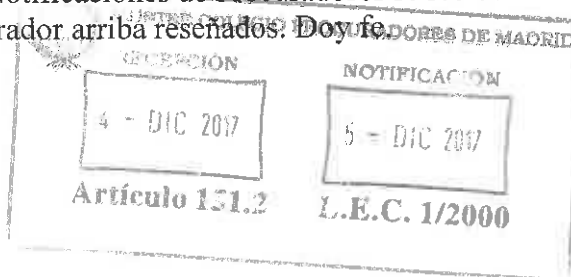
**Resolución:** Auto RESOLVIENDO EL RECURSO DE REFORMA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 09/10/2017.  
**Fecha:** 30 de noviembre de 2017

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION**

En Madrid, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Para hacer constar que procedente del Salón de Notificaciones de Procuradores se recibe la presente relativa al Juicio, Resolución y Procurador arriba reseñados: **Doy fe.**

Firma Sr. Procurador o sello del Colegio  
(Art. 272 L.O.P.J.)



En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

